



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Los delitos de violencia contra la mujer indígena
en el municipio de Huehuetenango**

(Tesis de Licenciatura)

Rosalba Solveralba Velásquez Ramos

Guatemala, septiembre 2020

**Los delitos de violencia contra la mujer indígena
en el municipio de Huehuetenango**

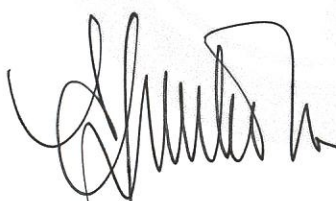

(Tesis de Licenciatura)

Rosalba Solveralba Velásquez Ramos

Guatemala, septiembre 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º. literal h) del Reglamento del Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, Rosalba Solveralba Velásquez Ramos elaboró la presente tesis titulada “Los delitos de violencia contra la mujer indígena en el municipio de Huehuetenango.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**, presentado por **ROSALBA SOLVERALBA VELÁSQUEZ RAMOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. FERNANDA ALEJANDRA AFRE ARREAGA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 31 de julio de 2,019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Rosalba Solveralba Velásquez Ramos**, carné **201801900**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Los delitos de violencia contra la mujer indígena en el municipio de Huehuetenango**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Fernanda Alejandra Afre Arreaga

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**, presentado por **ROSALBA SOLVERALBA VELÁSQUEZ RAMOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.SC. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 13 de enero de 2,020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Rosalba Solveralba Velásquez Ramos**, carné **201801900**, titulada **Los delitos de violencia contra la mujer indígena en el municipio de Huehuetenango**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Mario Jo Chang

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROSALBA SOLVERALBA VELÁSQUEZ RAMOS**
Título de la tesis: **LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 21 de septiembre de 2020.

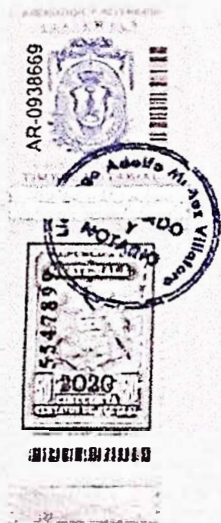
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



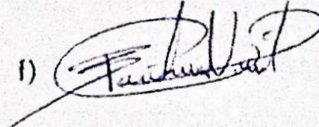
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

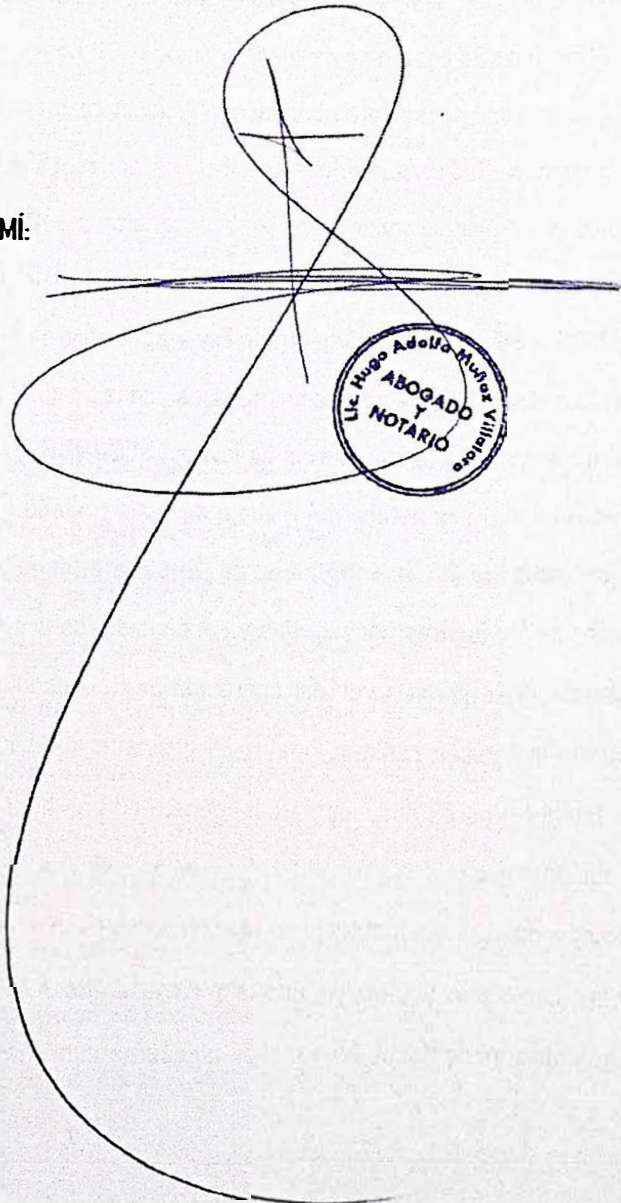
En la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **HUGO ADOLFO MUÑOZ VILLATORO**, Notario, me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la tercera avenida, cero guion quince, zona uno, centro comercial el progreso, segundo nivel, local número cincuenta, de esta ciudad, en donde soy requerido por la señorita **ROSALBA SOLVERALBA VELASQUEZ RAMOS**, de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, perito en administración pública, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil quinientos noventa y uno espacio treinta y cuatro mil novecientos diecinueve espacio cero novecientos uno (1591 34919 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con los siguientes puntos: **PRIMERO**: Manifiesta **ROSALBA SOLVERALBA VELASQUEZ RAMOS**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO**: Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**Los delitos de violencia contra la mujer indígena en el municipio de Huehuetenango**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AR-cero novecientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve; y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de



registro cinco millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y nueve. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

1) 

ANTE MÍ:



Nota: Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios:

Por la vida, por ser mi padre y confidente, y regalarme la oportunidad para cumplir cada una de mis metas.

A mi madre:

Por todo su apoyo, amor, comprensión y oraciones.

A mi hermano Oscar Velásquez:

Gracias por el esfuerzo, comprensión, confianza y por apoyarme y hacer posible la culminación de mis estudios.

A mis hermanos:

Flory, Ana y Cristian, por su amor, cariño y por siempre animarme en todo momento, gracias por confiar en mí.

A mis sobrinos:

Que con su corta edad llenan de alegría mi vida inyectando dinamismo en todos mis actos.

A ti:

Gracias por siempre animarme y hacerme ver que todo se puede lograr si perseveramos; gracias por el apoyo incondicional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Composición poblacional de la mujer indígena del municipio de Huehuetenango	1
Los delitos de violencia contra la mujer indígenas	7
Las causas de violencia contra las mujeres indígenas	39
Legislación en materia de violencia contra la mujer	51
Conclusiones	54
Referencias	56

Resumen

El municipio de Huehuetenango se ha desarrollado por sus diferentes características a lo largo de su historia. Entre ellas se hace referencia a su localización, población, su variación de idiomas, así también de grupos étnicos; que identifican peculiarmente su lugar de origen, en tal sentido y específicamente se hace distinción a la población de la mujer indígena y mujer ladina o mestiza. En el marco amplio del derecho, la sociedad lentamente a desarrollado políticas de prevención para erradicar delitos, de esta manera ha tenido un impacto global y específico en delitos directos contra la mujer y muy someramente a las mujeres indígenas; por su distinción menos favorable en una sociedad patriarcal instaurada desde la colonia. Los principios esenciales del derecho y el acceso a la justicia para las mujeres indígenas son fundamentales, específicamente por las limitaciones que se ha creado en la sociedad como un fenómeno enraizado de naturaleza clasista. La problemática que enfrentan las mujeres indígenas en la utilización de los órganos jurisdiccionales y el analfabetismo de las leyes específicas de violencia contra las mujeres dan como resultado una negativa para contrarrestar el delito de violencia contra la mujer indígena. En consecuencia y como resultado la violencia en contra de las mujeres indígenas se sufre doblemente por el hecho de distinción de clases y específicamente por ser mujer indígena.

Palabras clave

Delito. Violencia. Indígena. Justicia. Género.

Introducción

El conocimiento de la población de mujeres indígenas en el municipio de Huehuetenango es esencial para identificar el porcentaje de ellas y su desenvolvimiento de la sociedad. Debido a ello es necesario abordar el porque la violencia contra la mujer indígena tiene una mayor afectación hacia ellas. Factores como la etnia, el género y la clase social, actúa en detrimento de sus derechos fundamentales, dando una ubicación de vulnerabilidad, indefensión e injusticia.

La cultura sexista, así como la exclusión y el racismo, frecuentemente impiden el desarrollo pleno e integral de las mujeres indígenas en su desarrollo personal; derivado de ello surgen delitos de violencia que provienen en contra de las mujeres indígenas en el municipio de Huehuetenango; por lo que es necesario abordar una investigación profunda de la violencia física, psicológica y económica contra las mujeres indígenas, específicamente en el municipio de Huehuetenango.

De tal manera que la argumentación de las causas de violencia contra la mujer indígena en el municipio de Huehuetenango, son necesarias para tener conocimiento de su origen y así de alguna manera radicar su infracción; así mismo tener un acceso directo a la educación legal y a los

Juzgados respectivos competentes para su erradicación y conocimiento; la importancia al acceso de justicia, como el conocimiento y aplicación de una legislación amplia, que debe ser bastión importante para la no violencia a los derechos humanos de las mujeres indígenas.

En este contexto para alcanzar los objetivos antes mencionados se consultará a los órganos competentes para recolectar la estadística, así como consulta de los autores en la materia, así como un análisis de la compilación competente de la materia de delitos contra la mujer indígena en el municipio de Huehuetenango.

Composición poblacional de la mujer indígena del municipio de Huehuetenango

Características generales del municipio de Huehuetenango

Se describe en el desarrollo del presente apartado las características del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango; como antecedentes históricos, localización, población, idioma, referentes a lo necesario del conocimiento del municipio y grupos étnicos que lo integran específicamente en cuanto a datos estadísticos de la población de la mujer indígena y la mujer ladina existente hasta la presente fecha.

Antecedentes históricos

Según refiere Cecilia del Carmen Chávez Portillo en sus tesis *Diagnostico socioeconómico, Potencialidades y Presupuestos de Inversión*, que:

Durante la época prehispánica, el señorío Mam era de los más vastos en territorios, comprendía los departamentos de Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos y la Provincia de Soconusco (ahora territorio mexicano). Por las cruentas luchas entre las diferentes tribus, este territorio fue desmembrado, debido a la invasión de los quiches, donde el poder de Quicab el Grande, y sus aliados los cachiqueles, quién obligó a los mames a alejarse de sus extensiones territoriales, replegándose a la parte montañosa, en especial Huehuetenango y San Marcos, aunque todavía existen pueblos mames en el departamento de Quetzaltenango en los municipios de Cabricán, Huitan y otro (2007, p. 1).

Huehuetenango fue quizás la población más importante del área Mam, de acuerdo con varios autores, su nombre original era chinabajul y era capital del señorío de los mames del norte. La investigación arqueológica ha demostrado que el área de Zaculeu (que en lengua quiché significa tierra blanca, situada a pocos kilómetros de Chinabajul) estuvo ocupada desde el período clásico temprano (entre 300 y 500 de la era cristiana).

Por Decreto de la Asamblea Constituyente de fecha 12 de noviembre de 1825, le fue otorgado el título de Villa. Posterior a ello se crea el Decreto del 8 de mayo de 1866 fue creado el departamento de Huehuetenango. La cabecera fue elevada a la categoría de ciudad el 23 de noviembre de 1886.

Es de esa cuenta como se forma lo que hoy en día es el municipio y cabecera departamental de Huehuetenango.

Localización

Según el Instituto de Investigación Económicas y Sociales (IDIES):

Huehuetenango se ubica en el nor- occidente del país y pertenece a la región VII. Limita al norte y oeste con la República de México, al sur con San Marcos y al Oeste con Quiché. Administrativamente, el departamento está integrado por 32 municipios y su cabecera departamental es Huehuetenango. Su extensión territorial es de 7403 Km² (Lo que representa el 6.8% del territorio nacional) (2012, p. 13).

Idioma

El idioma oficial de Guatemala es el español o castellano. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca. Sin embargo, los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1996 aseguran la traducción de algunos documentos oficiales en varios idiomas indígenas.

El Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala decreta la Ley de Idiomas Nacionales, y en su artículo 4 establece cual es el objeto de su creación al regular que: La presente ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

De igual forma el artículo 9 de la Ley de Idiomas Nacionales, en cuanto a la, Traducción y Divulgación, establece que: “Las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífuna y Xinca; de acuerdo a su comunidad o región Lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas”.

Derivado de lo transcrito y a través del reconocimiento legal del idioma maya como tal, el departamento de Huehuetenango es uno de los departamentos de Guatemala donde se practican varios idiomas mayas, sin dejar de predominar el español.

Según el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales establece que:

Así, si se consideran las características etno lingüísticas de su población, se puede afirmar que en esos 18 municipios existen territorios: mam (Cuilco, San Pedro Necta, Santa Barbara, La Libertad, Todos Santos Cuchumatán, Colotenango y San Sebastián Huehuetenango,) Chuj: (Nenton, San Sebastián Coatán); Popti (Jacaltenango y Santa Ana Huista) Acateco (San miguel Acatan). El kanjobal,(San Juan Ixcoy, Santa Eulalia y Santa Cruz Barillas), Tectiteco (Tectitan); El aguacateco, (Chiantla y Malacatancito) (2012, p. 16).

Es indispensable hacer mención que el artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho de los Pueblos Indígenas, de forma literal manifiesta: Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.”

Casos de denuncias por violencia contra la mujer indígena

Según Memoria de Labores 2017-2018 de Gobierno de la República de Guatemala, afirma: “Que según los datos proyectados a 2018 los pobladores son 286 casos jurídicos atendidos y la población ladina 164 casos atendidos en el municipio de Huehuetenango” (2017-2018, p. 18).

Fundamento Constitucional e internacional de reconocimiento y protección a grupos étnicos

El ordenamiento jurídico supremo guatemalteco regula de forma específica y puntual en su sección tercera: Comunidades Indígenas, todo lo referente a la protección de los grupos étnicos existentes en Guatemala, de esa cuenta se regula en cinco artículos todo lo relativo a las comunidades indígenas y para tener una mejor ilustración de ello se cita textualmente lo que regula el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”.

Derivado de ello debe entenderse como indígena a los pueblos que total o parcialmente conservan sus idiomas, instituciones y formas de vida diferentes a la sociedad dominante y que ocuparon el área antes que otros grupos poblacionales llegaren.

El artículo 70 del cuerpo normativo constitucional en mención de igual forma establece: “Una ley regulara lo relativo a la materia de esta sección”. En este caso la ley específica es el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1996.

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, toma como base el que los pueblos indígenas pueden hablar por si mismos y tienen el derecho de ser parte de los procesos de decisión sobre asuntos que los afectan y ser tomados en cuenta en sus opiniones. Así mismo el Convenio parte de que las culturas son dinámicas en el tiempo y espacio, pero que los cambios culturales son intrínsecos y voluntario de los propios pueblos.

Los derechos fundamentales de la población indígena los deben gozar a plenitud según lo establecido en el artículo 3 de dicho convenio por lo que se hace necesario concatenar lo que regula la Constitución de Guatemala en cuanto al principio de libertad e igualdad establecido en el artículo 4, esto incluye el grupo indígena que le conforma sin discriminación alguna.

Los delitos de violencia contra la mujer indígena

En la sociedad muy lentamente se han desarrollado políticas de prevención para erradicar delitos, que ha tenido un impacto de forma específica hacia las mujeres en general. Es necesario entonces un estudio sobre el surgimiento de nuevas formas de violencia contra las mujeres y; en éste caso a la mujer indígena, ya que lo sufre de forma directa y, que la raíz se ha profundizado por diversos problemas de culturalización machista, de costumbres occidentales, de restricción y acceso a un patrimonio propio, así como circunstancias generales como educación, desconocimiento de derechos que le acogen, accesibilidad a una justicia pronta y cumplida; en fin, factores que inciden que las mujeres no accionen directamente en los delitos de violencia en sus manifestaciones estipuladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Rosa Cobo en el libro *Nuevas formas de Violencia patriarcal* afirma que: “Las antiguas instituciones que articulaban la sociedad moderna están en crisis, desde el estado-nación hasta la familia patriarcal, desde el capitalismo hasta las democracias representativas...” (2008, p. 1). Con lo que Cobo manifiesta se abarca una situación en sentido mundial, que las crecientes crisis en contra de las mujeres no solo se manifiestan en cualquier situación de gobierno y no en un estado específico.

La situación puede descifrarse en limitantes a las mujeres entre unas reglas que se están deshaciendo y otras reglas nuevas que están surgiendo, pero que no han terminado de configurarse, y en concretarse en un derecho valedero hacia la protección directa a la mujer y especialmente sin agravio de distinción a la mujer indígena.

Con el propósito de establecer coherencia en el presente trabajo es necesario retrotraer principios generales del Derecho Penal, así mismo entablar como punto de partida la Teoría General del Delito, para centrarse especialmente en los temas posteriores en el delito de violencia.

El delito desde su estudio no ha tenido específicamente una definición, sin embargo si han existido elementos que lo componen para tener un sentido lógico en su comprensión, también se han derivado teorías para darle una definición correcta y jurídica para su entendimiento. Francisco Carrara en su libro de derecho criminal define al delito como: “la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”. (1944, 43.). El autor Carlos Fontan Balestra cita en su libro Derecho Penal, Introducción y parte General a Pellegrino Rossi, que brinda una definición más corta

considerando al delito como: “la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos.” (1998, p.21).

De las definiciones más importantes y completas se encuentra la que Palacios Motta desarrolla: “El delito es un acto del hombre, ya sea positivo o negativo, legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones, previa.” (2008, p. 13.) En tal sentido hay que hacer hincapié que la Teoría del Delito según Girón Palles: “es un procedimiento por medio del cual se analiza las características comunes o bien aquellas que diferencia a todos los delitos para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así correspondiere”. (2013, p. 58.) Básicamente su importancia constituye un instrumento de análisis de la conducta de la persona.

Sin embargo este debe tomarse en cuanto a una forma secuencial como lo sigue desarrollando Girón Palles en su texto de Teoría del Delito como: una “acción u omisión voluntaria típica, antijurídica, imputable, culpable”. (2013, p.58), en consecuencia sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Criterio que no todos los juristas lo aceptan.

Sencillamente se considera como una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Se desprende entonces los elementos básicos del delito, entendiéndose su secuencialidad como un filtro que cada vez se

ve más estrecha, no solo para establecer la existencia de un delito si no también para la imposición de una sanción. Es decir cada elemento es presupuesto de uno para concretarse al final como un delito en el amplio sentido.

Naturaleza del delito

Delito proviene del latín *delictum*, que se refiere a la expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. Guillermo Cabanellas menciona en su diccionario Jurídico que el delito es: “En general, culpa, crimen quebrantamiento de una ley imperativa, romper el orden jurídico. Cumplimiento del presupuesto contenido en la Ley penal que el delincuente no viola, sino observa”. (1944, p. 604.) El derecho penal se diferencia de otras ramas jurídicas en que dicta sanciones y que la norma jurídica en sí lleva incrustada la pena a imponer cuando esta a sido trasgredida, esto no alude a las obligaciones a las que tales sanciones se refieren; no ordena abstenerse de prestar alimentos, pero pena al obligado que se niega a pagarlos; no ordena respetar las vidas de las personas, pero sanciona al homicida quien quita la vida a un ser humano. Así es que la norma penal trata de proteger el bien jurídico tutelado, es decir valores que son inherentes al ser humano, y que tengan trascendencia social.

Luis Felipe Lepe Escobar cita en su tesis de grado a Bustos: “No hay forma de establecer una naturaleza o construcción filosófica, aceptada por todos y para siempre para definir en si la naturaleza del delito. Esta comúnmente depende del tiempo y lugar, es decir coyuntura y país.” (2006, p. 13). Es de recordar que para la escuela clásica fue un ente jurídico, el respeto a la norma jurídica, donde finalmente se consideraba como una disciplina única, y se consideraba el mismo de una forma general e independiente, es decir que el delito es un acontecimiento jurídico una infracción a la ley y el ordenamiento jurídico especializado en esta materia, del estado un ataque a la norma penal; poniéndose de manifestación lo que se conoce como el Principio de legalidad, que se encuentra regulado en el artículo 1 del Código Penal Guatemalteco el cual estipula: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrá otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Básicamente porque el delito en si depende de que aparezca en una norma, ya que si no fuera de tal forma, no tendría sentido alguno de existir. En contraposición vemos que es considerado por la Escuela Positiva al delito como un fenómeno natural o social, estudiando de forma directa al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando completamente marginada la

concepción jurídica del delito. El estudio del delincuente puede que sea natural, pero el del delito es jurídico. Y en tanto este es considerado por su aplicación como una institución en el derecho penal, desarrollándose este en el ámbito jurídico público.

Criterio para definir al delito

El delito es lo prohibido por la ley respectivamente este criterio sería llamado por los jurisconsultos de la época como un criterio legalista.

No podía dejarse atrás los aspectos moralistas que a enmarcado lo referente al delito, recordando que ha inicios del derecho penal la iglesia tuvo un papel importante y trascendental en la evolución del mismo, aspectos drásticos, episodios como la inquisición o bien identificaciones de los teólogos que se referían con el pecado considerando más adelante al delito como una acción contraria a la moral, llamando a los que incumplían con la misma como inmorales y de tal forma es esencialmente conservadores, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.

Anteriormente en el estudio se planteó una definición del delito de forma secuencial, esto referido a un criterio técnico jurídico, que es una acción antijurídica y culpable, castigada con una pena; en lo que respecta a la pena no todos los juristas lo toman como un elemento del delito, ya que

este es una consecuencia del mismo, y si no existe un elemento anterior como la antijuridicidad por ejemplo este no se concretaría como tal.

Elementos característicos del delito

Entre estos se encuentran los elementos positivos y negativos del delito; esto se amplía bien para su estudio y como presupuestos para su entendimientos, los elementos positivos del delito en este caso son los siguientes: la acción, la tipicidad, antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad, esta última como consecuencia, no como elemento del delito, como ya se planteó anteriormente.

La acción es un verbo, es un acto de actividad de realización y es llamada a la vez como “acto”, “hecho penal”, “conducta”, “acontecimiento”, una manifestación de voluntad que mediante acción o ejecución produce un cambio en el mundo exterior un cambio circunstancial en el entorno, o que por no hacer lo que se espera deja sin cambio ese mundo externo. Debe entender la acción en un doble sentido, como acción de hacer y cómo comisión que sería no hacer.

El derecho valora conductas humanas, pero no las crea, no es una invención del legislador, ya que éste las toma de la realidad y sus aspectos de deterioro social, de un síntoma que afecta a la sociedad, y conforme a su evolución va transformándose, y hace una creación de

nuevas condiciones al ver que afectan el orden social y luego las regula y califica como delito, con el procedimiento específico de creación de la ley.

De León Velasco y Mata Vela en su libro curso de Derecho Penal Guatemalteco, parte general se refieren a la acción como elemento positivo del delito así: “es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria), o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que está prevista en la Ley”. (2003, p. 117)

Sigue indicando De León Velasco y Mata Vela en su texto: “La tipicidad existe cuando existe una adecuación entre la conducta del hombre y la norma legal. Es una descripción que el legislador hace de una conducta humana reprobable y punible”. (2003, p.157). Es decir que la tipicidad de la conducta humana se encuentra en la norma penal, de una forma abstracta.

La conducta es realizada por una persona respecto de otra y así tenemos que surgen dos sujetos de la acción típica es decir: el que actúa, el que realiza la acción o deja de ejecutar el acto que se espera y aquel respecto del cual la acción produce un efecto, o sea el afectado por la acción o sujeto pasivo.

Se encuentra a la vez otro elemento del delito y con respecto De León Velasco y Mata Vela hace ver: “La antijuridicidad es una acción contraria al derecho, en otras palabras contraviene a lo jurídico, se actúa en contra a los establecido por la ley” (2003, p.187), entonces se entiende que es toda manifestación, actitud o hecho que contradiga los principios básicos del derecho, y este especialmente en lo que respecta al derecho penal, ya que un individuo esta advertido a través del ordenamientos penal que si en caso trasgreda lo que establece en si la norma penal tendrá como consecuencia una sanción.

Guillermo Cabanellas, en el Diccionario de Derecho Usual, tomo uno, indica:

La posición de los códigos penales consiste en suponer en el agente la antijuridicidad, si su proceder coincide con la figura descrita; y luego se declara la exención de responsabilidad, la conducta jurídica, la inexistencia de la violación del orden legal establecido, la legitimidad de lo hecho u omitido, por concurrir la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber. (1944, p. 189.)

La culpabilidad, es necesario que el hecho constitutivo del delito le sea jurídicamente reprochable a su autor, o sea, que su autor sea culpable y que conozca los alcances de la acción que ha cometido, de ahí que los inimputables (menores de edad y enfermos mentales), no son culpables, ya que no tienen conciencia del hecho que cometen. La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y puede manifestarse en forma dolosa o culposa según que la acción sea intencional, negligente, imprudente o

por inexperta. Palacios Mota en el libro Apuntes de Derecho Penal, Segunda Parte se refiere al elemento de la culpabilidad, indicando lo siguiente: “es la actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de un hecho típico antijurídico” (2008, p. 62).

Antolieseí manifiesta que la: “imputabilidad como elemento positivo del delito, es la capacidad para conocer y comprender la antijuridicidad de la conducta propia descrita en la norma penal y para auto regularse de acuerdo con esa comprensión” (1998, p. 134), es decir que se sabe las consecuencias cuando se transgrede una norma penal.

En contraposición de los elementos positivos del delito encontramos los elementos negativos del delito como: la ausencia de acción o falta de acción, la ausencia del tipo o atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad las causas de inculpabilidad.

Distinto a la acción se manifiesta lo contrario, existe la ausencia de acción, una inactividad, no manifestación, en lo se entiende como un conjunto de circunstancias que al ser consideradas o analizadas en determinados casos, excluyen la responsabilidad del sujeto activo que ha observado un comportamiento contrario al ordenamiento jurídico, que de no mediar esa falta de acción, constituiría una acción delictiva específicamente.

Se considera que no existe acción en el caso de que se emplee en contra de una persona, fuerza física irresistible que se obliga a cometer un acto que no cometería de no mediar la misma.

La atipicidad es una institución penal en la cual una determinada conducta humana no encaja exactamente en algún tipo legal y por lo mismo no es posible sancionarla en el campo penal, porque esto atentaría contra el principio de legalidad. En tal caso en el área penal no pueden crearse figuras imaginarias que no estén previstas existencialmente en la ley, lo que se conoce como analogía.

Las causas de justificación es el lado negativo de la antijuridicidad ya que lo constituyen determinadas circunstancias que el ordenamiento jurídico reconoce como justificativas de la acción de determinada persona, despojándole su antijuridicidad o esa contravención a la ley, que si bien es cierto existe un agresión a la norma constitutiva esta es justificada por el tipo de la acción que realizo la persona para su protección.

El Código Penal en su artículo 24 define las causas de justificación de una conducta normalmente antijurídica de una persona, siendo éstas: “la legítima defensa, el estado de necesidad, y el legítimo ejercicio de un derecho.”

Las causas de inimputabilidad son verdaderas exenciones de responsabilidad penal porque la imputabilidad está ausente. Entre las causas de inimputabilidad está reconocida la falta de desarrollo mental, dentro de la cual puede comprender la minoría de edad y la sordomudez, la enajenación mental y el trastorno mental que abarca la embriaguez. El autor guatemalteco, Héctor E. Berducido M., en su libro Derecho penal (parte general), al referirse a la inimputabilidad dice:

En el derecho penal guatemalteco actualmente tiene vigente como causas de inimputabilidad, a) el menor de edad; b) quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente. (2005, p.152)

Al analizar lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 23 del Código Penal y con base a dicha norma jurídica, todas ellas responden a la idea de las eximentes de responsabilidad penal. Entre las que encontramos la minoría de edad como causa de inimputabilidad. Gonzales en su tesis de grado titulado el delito de negación de asistencia y sus consecuencias jurídicas procesales en el imputado hace referencia y menciona:

De tal modo que solo a partir de los dieciocho años se puede responder y no antes a la responsabilidad penal, aunque en el caso concreto se pudiera demostrar que el menor de esa edad tiene la capacidad de culpabilidad suficiente y en relación a la enajenación y el trastorno mental transitorio inciden de lleno en la capacidad de motivación y, con ello, se convierte en la causa de inimputabilidad por excelencia. (2011, p. 35).

El artículo 25 del Código Penal regula como causas de inculpabilidad: el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada. Las causas de inculpabilidad es unas eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo y en este caso porque el elemento subjetivo del delito, que es la voluntad del agente, no está justificada; es decir no existe: dolo, culpa.

De forma general y en lo que respecta al delito es necesario centrarnos que existe una diversidad de delitos que pretenden proteger bienes jurídicos esenciales como la vida, el patrimonio, entre otros, sin embargo en el caso que amerita este estudio se abarcará el delito de violencia contra la mujer indígena, que de manera amplia es regulado en la ley especial penal de la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; en lo se analizará en los siguientes apartado de la misma.

La norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos, el autor Héctor Berducido manifiesta en su texto de Derecho Penal que: “Para cumplir esta función protectora eleva a la categoría de delitos, por medio de su tipificación legal” (2008, p.50) es decir que aquellos comportamientos que más gravemente lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos. Por lo tanto sigue indicando que “el bien jurídico es la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo, dándole

sentido y fundamento” (2008, p.50). Este valor es una cualidad positiva que el legislador atribuye a ciertos intereses.

Es de trascendental importancia enfatizar lo concerniente a los aspectos que constituyen el estudio y revisión de la definición del concepto del bien jurídico tutelado, así mismo respecto al delito de violencia contra la mujer indígena. económica; por lo que se hace necesario dar una especificación general a lo que se entiende por dicha institución penal, en el ámbito jurídico guatemalteco, así como la comprensión de sus conceptos, que garanticen la armonía y la estabilidad social en el estado de derecho.

El concepto de bien jurídico tutelado o protegido como se le conoce, pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente dentro de la doctrina penal en su parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico que se protege es la vida, la libertad, el patrimonio.

El bien jurídico protegido es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio entre otros, siendo estos bienes jurídicos protegidos.

La autora Silvieira Martins en su tesis para obtener el título de doctor en Derecho en relación al bien jurídico expresa lo siguiente: “El concepto de bien jurídico cumple una función instrumental, en cuanto permite clasificar los diversos delitos en torno a sus respectivos bienes jurídicos. Se habla así de una función sistemática”. (2015, p. 24.). Así mismo manifiesta que: “cumple también una función interpretativa, en cuanto permite interpretar los diversos preceptos a la luz y desde el prisma del bien jurídico que vienen a tutelar.” (2015, p. 25.) Por tanto, es clave poder identificar cuál es el bien protegido en cada delito.

El bien jurídico cumple además una tercera función, lo político-criminal, que significa que sirve para establecer límites a la acción del legislador cuando define conductas como delitos. Un derecho penal garantista es aquel que ofrece límites y barreras a un uso desmedido del ius puniendi, en cuanto no sometido al ius poenale.

Se puede definir al bien jurídico tutelado de manera simple como aquel valor que se busca proteger por parte del Estado, a través de una norma jurídica.

En conclusión el estado protegerá esos valores que en un supuesto pueden ser lesionados, por la acción u omisión de las personas, al referirnos en el delito de la violencia contra la mujer indígena.

La violencia contra la mujer indígena

La violencia es un fenómeno social que ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones económicas y sociales que han sucedido a lo largo de la historia evolutiva del hombre, se ha reconocido como problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. No se trata de una violencia aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia y aunque se han planteado muchas teorías para explicarlas, la desigualdad genérica está en la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer

La violencia es considerada como parte de la cultura desde los inicio de la historia humana, y en cierto modo, se aceptaba como formación familiar, en corregir y en construir plena disciplina en su entorno. Néstor Acosta describe el mismo como:

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado gravado en documentos como la biblia hasta informes estadísticos actuales. La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores. (1998, p. 59.)

La violencia por si es universal ya que no se da específicamente en un lugar determinado en tiempo, y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades sin distinción de clases, cualquiera que sea su grado de desarrollo, salvo aquellas que en cierto modo tienen más dificultades de sobrevivencia que otras, esto con respecto a la mujer indígena.

Manifiesta Idanea, en su texto la perdurabilidad de la violencia contra la mujer que: “Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, donde está presente la mayoría de las sociedades, pero está a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido, una culturización enraizada muy profundamente.” (2008, p. 24)

Muy comúnmente en la sociedad guatemalteca se refleja en la religión, por ejemplo se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, y donde en la Biblia se puede que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán, como un ejemplo generalizado.

El autor Avanezov indica que por ejemplo en los: “Los matrimonios pactados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina” (1983, p. 1.).

En comparación con la sociedad el matrimonio tradicional de las áreas rurales por ejemplo la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar. Acá por ejemplo puede darse también el manejo de los fondos económicos del hogar solo por parte del hombre, y la restricción del uso de estrategias de planificación familiar. Como parte del machismo.

Hostos citado por Chiqui hace ver:

La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está en comparación con el hombre, para la continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración. (2001, p.3)

La violencia contra las mujeres es un importante tema de derechos humanos, y en un contexto gramatical un derecho de humanas.

Sánchez Rossi en su trabajo de diploma en opción al título de licenciada en psicología:

La Violencia contra la mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres. (1995, p.7).

Esto con relación a la declaración de la Naciones Unidas, con respecto al concepto de violencia contra la mujer, la propia definición de violencia en su diferentes contextos culturales marcados por tradiciones diferentes y en no pocos casos por normativas religiosas y étnicas que pautan la

comprensión de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

En el acto de violencia las mujeres no solo son diferentes o desiguales, sino que se hallan oprimidas, activamente constreñidas, subordinadas, moldeadas, usadas y son objeto de abuso por parte de los hombres, y más cuando existe la exclusión, discriminación en la mujeres indígenas en especial, y esto puede concretarse con realizar un paseo en las áreas donde se ve más las relaciones entre mujeres indígenas y mestizos.

Concepto de violencia contra la mujer

El Diccionario de la Real Academia Española define violencia como: “acción y efecto de violentar o violentarse, y violentar significa: aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará” en su artículo 1 expresa que: “Violencia es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público”.

La violencia de género según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, violencia de género es: “...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda

tener como resultado un daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción a la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada.”

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, define la violencia intrafamiliar en su artículo 1 como:

...una violación a los derechos humanos, que debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

La ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer la define en su artículo 3 en su inciso j):

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado dañoso inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

De manera general puede decirse que violencia es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo ésta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género.

Idanea Vásquez manifiesta al respecto que:

En esta violencia y respectivamente en contra de la mujer indígena se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras. (2008, p. 25)

Según la Declaración de Naciones Unidas definió a la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Ada Alfonso y Cecilia Sarduey en el libro, Género, Salud y Cotidianidad, dan una clara definición sobre la violencia de género siendo este..."todo acto de omisión, comportamiento de control o amenaza que en cualquier esfera, tenga o pueda tener daño físico, sexual o psicológico" (1998, p. 210)

La violencia de género es el tipo de violencia más generalizada y quizás la menos percibida, debido a la cultura patriarcal que durante siglos la ha hecho ver como algo normal que ocurre, esta se puede percibir en los dos ámbitos: privado y público, lo que trae consigo no solo su aprendizaje sino su reafirmación y continuación.

La violencia que afecta a las mujeres y se acentúa aún más en las mujeres indígenas, constituye uno de los problemas cruciales y uno de los grandes desafíos de la sociedad guatemalteca debido a sus complejidades como fenómeno social. Sus causas y efectos son diversos; los tipos de violencia contra las mujeres indígenas se dan en diferentes ámbitos y modalidades.

La marginación y vulnerabilidad en que sobreviven miles de mujeres en el área rural tienen sus orígenes muy marcadamente y actualmente de aquellas que emigran de sus pueblos originarios hacia la ciudad que caen en las mismas condiciones o aun peor en consecuencias fatales y más notorias.

La violencia que afecta a mujeres indígenas suele darse en los ámbitos familiares, comunitarios y en su relación con las instituciones del Estado. Es por ello importante considerar la gravedad de sus implicaciones en la historia de la humanidad y en la configuración de los actuales Estados específicamente el guatemalteco.

Ellas a la vez pueden sufrir violencia física. En la mayoría de casos las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida.

Afecta negativamente la salud física, mental, sexual, patrimonial y reproductiva de las mujeres; y en su mayor parte las mujeres indígenas han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen por obligación asimilar en los casos que ellas padecen. La situación de violencia contra las mujeres indígenas a lo largo de la historia del país, amerita un sistema integral de prevención y erradicación, que supere la falta de políticas públicas de atención y protección inmediata, y que se cumpla lo presupuestado a una justicia pronta, cumplida y gratuita.

Vocablos asociados a la violencia

Abuso de fuerza

La palabra abuso es un verbo gramaticalmente, que supone o hace connotar el hecho de usar mal, excesiva e injusta a una persona o algo material; utilizando más de los límites que este puede utilizar. En tal sentido y adhiriendo la palabra fuerza se puede concluir y entender, que es la utilización excesiva de fuerza. Este puede acontecer generalmente cuando la fuerza de seguridad ataca de forma violenta a una persona civil como un ejemplo y, en lo que respecta al presente estudio este se manifiesta en las parejas, asociada generalmente al hombre contra la mujer.

Su aplicación se desarrolla de formas distintas según en el ámbito del cual se desarrolla como por ejemplo el abuso de autoridad, cuando un superior sobrepasa el ejercicio que tiene atribuidos con terceras personas o subordinados, ejemplificado en la humillación laboral hacia una mujer indígena por el hecho de usar su traje tradicional en hora de trabajo.

Omisión

En derecho penal se entiende que la omisión es dejar de hacer, no hacer lo que la ley penal ordena que se haga. Un sujeto o persona que omite a realizar cierta acción que esta obligada a hacer y que ha decidido no cumplir su deber por algún motivo. No cumplir con una obligación que le corresponde.

Violencia reiterada

Se refiere a aquel constante y continuo ejercicio de hacer daño y que comúnmente causa daños permanentes físicos, sexuales y psicológicos. Puede suceder en ambiente de violencia diaria intrafamiliar.

Prevención

Es un acto que tiene como fin la preparación de una consecuencia que se pueda sufrir en el futuro, anticiparse a una dificultad, prever un daño que pueda surgir. La violencia puede prevenirse cuando se ven signos agresivos de una persona frente a su pareja, dirigida especialmente a la

mujer indígena; pero porqué en el tiempo de la historia de Guatemala no ha podido prevenir el delito de violencia en contra de las mujeres y en especial de la mujer indígena. En este contexto no existe una prevención como tal; ya que en casos concretos se ha reflejado con resultados fatales acciones en contra de las mujeres, sin que haya existido una prevención que pueda haber mermado hechos que frecuentemente suceden.

Es importante señalar en este apartado que los programas de prevención y respuesta, necesitan más recursos que refuercen la prevención y la respuesta frente a la violencia en contra de las mujeres indígenas. Las intervenciones de sensibilización y la prestación de orientación psicológica para mejorar el acceso a los servicios dirigidos a las víctimas de violencia contra la mujer indígena deben ser eficaces a la hora de reducir dicha violencia.

Grados de violencia contra la mujer

La autora Ayala Salgado en el informe estadístico de la violencia en Guatemala establece lo siguiente: “La violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, es una abrumadora realidad que pesa en la vida de muchas mujeres en el mundo. En la actualidad es considerada como un problema social de gran magnitud.” (2012, p. 43.)

Los datos siguientes aunque son de escala mundial, hacen notar el extremo con el cual la mujeres sufren de este flagelo en solo dos de sus manifestaciones, el hecho de incorporarlas al trabajo fue necesario debido que se debe tener un panorama estadístico general, para cotejarlo con la realidad al cual va dirigido este estudio; como vemos los grados son de enorme magnitud, con los que se desarrolla la violencia, estos deben ser tratados con mayor seriedad y no solo con su prevención si con la reducción y erradicación fundamental de la misma, estos datos son estimaciones más precisas relativas a la prevalencia de la violencia y la violencia sexual se derivan de las encuestas poblacionales basadas en los testimonios de las víctimas. Liannis Ayala Salgado:

En un análisis llevado a cabo en 2013 por la OMS en colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, en el que se utilizaron los datos de más de 80 países, se observó que, en todo el mundo, una de cada tres mujeres (o el 35%) había sido objeto de violencia física o violencia sexual bien dentro o fuera de la pareja. Casi un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja. Las estimaciones de prevalencia de la violencia de pareja oscilan entre el 23,2% en los países de ingresos altos y el 24,6% en la región del Pacífico Occidental, al 37% en la región del Mediterráneo Oriental y el 37,7% en la región de Asia Sudoriental. El 38% de los feminicidios que se cometen en el mundo son perpetrados por la pareja. Además de la violencia de pareja, el 7% de las mujeres refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, si bien los datos a ese respecto son más escasos. Los actos de violencia de pareja y violencia sexual son cometidos en su mayoría por hombres contra mujeres. (2012, p.53)

Entre los factores derivados de este flagelos se encuentran los siguientes: un bajo nivel de instrucción o educación; un historial de exposición al maltrato infantil, es decir violencia intrafamiliar cuando aun se es niño;;

el uso desmedido del alcohol; infidelidad en la pareja; las actitudes pasivas o miedo, la existencia de normas sociales que privilegian a los hombres o les atribuyen un estatus superior y otorgan un estatus inferior a las mujeres; y un acceso reducido de la mujer a empleo remunerado, y principalmente el acceso a la justicia.

Clases de violencia

A partir del contexto de la violencia contra las mujeres indígenas se trata de comprender las tendencias actuales de la misma, las transformaciones que ha habido a partir de los conflictos sociales, cuya desatención ha sido responsabilidad del Estado; así también como el acceso a la justicia, que no se ha perfeccionado en un sentido amplio en dicho delito.

La violencia que ejerce el hombre contra la mujer se expresa en el marco de las relaciones desiguales de poder, que dan como resultado una relación de sumisión, control y subordinación, cuyos antecedentes ya se han observado a lo largo de la historia que ha dado como resultado una disparidad de bienestar y participación en escenarios de carácter social, político y económico de los pueblos, pero también en escenarios familiares. Esto sin duda genera sentimientos de culpabilidad, inferioridad, incapacidad, impotencia, terror y miedo que producen las constantes amenazas, las humillaciones, los gestos y las expresiones de desvalorización, de la persona como incredulidad de sí mismo.

En el proyecto promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en México y Guatemala a través del alto comisionado para los derechos Humanos establece:

La violencia contra las mujeres indígenas no solamente son los golpes, los gritos, las amenazas, las humillaciones y las palabras que ofenden la dignidad en su entorno familiar, sino son todas aquellas condiciones socioeconómicas que provocan y perpetúan su empobrecimiento por la falta de acceso a la salud, educación, justicia, tierra y vivienda, entre otros derechos, así como por la inexistencia de políticas públicas o la limitada gestión e implementación de las mismas de parte del Estado (2010., p. 35).

La violencia física

La ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer decreto 22-2008 en su artículo 3 inciso 1) establece: “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad de una mujer.”

Es de hacer notar que acá no se especifica la omisión en dicho artículo. Como claramente se lee en el mismo, la violencia física está constituida por lesiones visibles provocadas por golpes, rasguños, jalones de pelo, amenaza con armas y muertes, entre otras acciones que dañan físicamente a una persona.

También se advierte que las mujeres, cuando son maltratadas inicialmente, no buscan ayuda porque consideran que son eventos ocasionales o provocados por el alcohol; asimismo, no quieren dañar al

agresor. Las instancias judiciales se interesan por aquello que las mujeres pueden demostrar fehacientemente, dejando de lado la posibilidad de acompañamiento sistemático y seguimiento del comportamiento de los agresores.

Los efectos de la violencia contra las mujeres indígenas se manifiesta desde la culpa por lo sucedido, hasta la negación de oportunidades de desarrollo, miseria e incapacidad para solucionar los problemas económicos que se derivan de la falta de pensiones alimenticias atrasadas de los hijos, como el efecto que más resalta.

La violencia sexual

La Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008 en su artículo 3 inciso n) establece:

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer usos de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Esta forma de violencia es la más extrema y traumatizante, y a pesar de la gravedad del hecho, existen varias prácticas sociales y jurídicas tolerantes y hasta condescendientes con estas conductas, que impiden que las mismas sean sancionables de forma efectiva. Prueba de ello es que el sistema penal no regula el delito de violación con agravante

respecto a las víctimas que sean mujeres indígenas. Asimismo, muchos operadores de justicia no consideran la violación como delito cuando el acto es realizado por el esposo o conviviente. Existe también una desprotección con relación a la falta de tipificación del delito de acoso sexual.

Las mujeres indígenas también se ven afectadas en su integridad sexual mediante engaños, ya que muchas veces se les contrata para cierta actividad laboral y luego se dan cuenta que no es para realizar dicho trabajo sino para involucrarlas en la prostitución.

La violencia psicológica

La Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer decreto 22-2008 en su artículo 3 inciso m) establece:

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Desafortunadamente, en los contextos en que se ejerce la violencia psicológica ésta se considera como un acto natural y normal en el relacionamiento entre esposos y esposas, padres y madres de familia con relación a hijas e hijos, y va más allá de su ejercicio inmediato. Los niños crecen en estos espacios con los daños psicológicos y esquemas de

comportamiento que observan. Este tipo de violencia traumatiza a quienes la sufren, quienes reciben además un implícito juicio social de culpabilidad en cuanto a las conductas por las que se les arremete. No siempre hay intervención de los vecinos u observadores, acentuando el sentimiento de soledad e impotencia que se genera en la víctima.

Las expresiones siguientes son comunes en las cuales las mujeres indígenas tienen a tolerar en su vida cotidiana: Sos una tonta, No servís para nada, Sos una inútil, Burra, Diabla, anda dejar su comida a la vaca, Sos una mensa, Idiota, Como si fueras mujer, Estúpida, Asquerosa, Hedionda, India cortuda. Estas palabras ofensivas tienen una carga emocional que hiere a las mujeres. Y tales expresiones son más comunes en el área urbana por la distinción de clases.

La violencia económica y/o patrimonial

La Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su artículo 3 inciso k) estipula:

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Los problemas de desigualdad, marginación y exclusión socioeconómica en materia de oportunidades económicas, empleo, educación, servicios sociales y acceso a la tierra y otros recursos productivos, son factores que afectan con mayor crudeza a las mujeres indígenas, especialmente en el área rural, inclusive en comparación con los hombres indígenas. Sin embargo ya que las condiciones que en su lugar de origen no son productivas ellas, buscan emigrar al área urbana, desconociendo que el peso que llevan por ser mujer indígena será mas notorio y con pocas probabilidades de su desarrollo, aunado a las manifestaciones violentas que puede surgir en su entorno.

Las mujeres indígenas no cuentan con vivienda ni con terreno donde sembrar. Es poco frecuente que tengan propiedades a su nombre.

La violencia en el ámbito laboral

No se encuentra regulado en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sin embargo se entiende en la privación de libertades y derechos frente a su empleador por el hecho de ser mujeres. La cultura patriarcal está detrás de los bajos salarios que las mujeres obtienen en el trabajo agrícola, técnico profesional, en el servicio doméstico y en las maquilas, entre otros lugares.

La mujer indígena a través de la historia ha sufrido la explotación económica y la opresión cultural.

En cada uno de estos espacios, físicos o simbólicos, se advierte la presencia de los agresores desempeñando roles en los que el comportamiento individual, social o derivado del ejercicio de funciones institucionales, legitima los actos de violencia. En este sentido la violencia contra la mujer indígena se da en los diferentes ámbitos en los que ella podría desarrollarse.

Por tales circunstancias es mínimo que las mujeres acudan a instancias de justicia debido a la poca confianza, pero también a la discriminación y a la revictimización que sufren. Además dichas instancias se interesan solamente por los casos que las mujeres pueden probar fehacientemente.

Las causas de la violencia contra las mujeres indígenas

Se ha identificado que el machismo, el racismo y la cultura patriarcal como bases sobre las que se configuró el Estado de Guatemala, son factores determinantes de la violencia contra las mujeres indígenas. De acuerdo con la cultura patriarcal, enraizada en la sociedad guatemalteca desde la colonización, las mujeres son vistas como seres inferiores y la atención o actuación institucional hacia ellas se brinda en segundo orden, debido a que el hombre es quien decide.

La impunidad en que quedan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres propicia también condiciones de vulnerabilidad en las mujeres indígenas, provocando el riesgo de una cultura del silencio ante la imposibilidad de encontrar respuestas a la problemática que enfrentan.

La cultura patriarcal también impide que las mujeres indígenas ingresen a los establecimientos educativos, vedando derecho y libertades elementales relativos a la educación. Esta creencia determina que las mujeres no deben tener ninguna formación académica.

El prejuicio racial y la discriminación van de la mano y La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial artículo 1 expresa que:

... discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida política.

La violencia hacia las mujeres indígenas y no indígenas en términos de los hechos pareciera ser igual pero se evidencia la diferencia en la atención de los casos. Las mujeres indígenas no reciben la misma atención que las no indígenas, debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias basadas en el racismo arraigado en la sociedad y por ende en las instituciones del Estado, y específicamente en la administración de Justicia. Las mujeres indígenas de ascendencia maya

pertenecientes a las comunidades lingüísticas de Huehuetenango se pueden encontrar el: Mam, Q'eqchi, Achí, Popti, Aguacateko, K'anjobal, entre otros.

Instituciones del Estado

Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad física de la Mujer del Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución encargada de realizar procesos investigativos y dirigir acciones ante el sistema de justicia para la persecución penal y restitución de los derechos de las personas víctimas de delitos a través de procesos judiciales que alcancen una sanción, de acuerdo con la Constitución política de la República de Guatemala en el artículo 251 y la ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo uno de la misma.

En relación a las Fiscalías de Sección, Fiscalías Distritales de acuerdo a la competencia que les sea asignada de regiones, departamentos, municipios o tratamiento específico de delitos.

Fiscalías de distrito

Los Fiscalías de Distrito se establecen en los departamentos o regiones que les fueren designados, ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por intermedio de

los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando la Fiscalía General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

Fiscalías de sección

Los Fiscalías de Sección son las responsables de las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia, por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando la Fiscalía General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

La Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad física de la Mujer pertenece a la fiscalía de sección (no copiado) la cual es competente para atender en todo el territorio nacional.

En tal sentido la Fiscalía de la Mujer Es una Fiscalía de Sección del Ministerio Público, de acuerdo al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público su función es de carácter asistencial y humanitario dirigida a mujeres víctimas de delitos, que interviene desde el conocimiento del delito hasta la sanción del mismo, brindando atención integral y urgente con la finalidad de:

Neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la victimización producida por el sistema de justicia penal, facilitar el proceso de recuperación de las víctimas, promover la humanización de la justicia, y realizar actividades de prevención con diversos sectores y segmentos de la población.

Oficina de atención permanente

Es la unidad responsable de proporcionar información relacionada con el trámite y el procedimiento para interponer una denuncia, así como de efectuar la recepción, registro y distribución de la misma.

Forma parte de cada Fiscalía Distrital y Municipal. Registra el ingreso de memoriales, oficios y denuncias, prevenciones policiales y en general todo documento dirigido hacia el Ministerio Público por otras instituciones como juzgados y policía que luego distribuye a fiscales y otras dependencias.

Refiere a la Oficina de Atención a la Víctima OAV de existir dentro de la fiscalía.

Oficina de atención a la víctima

Es una unidad de carácter humanitario, dirigida a brindar atención a las mujeres que son víctimas de violencia y las personas que sufren daños colaterales como sus hijos e hijas con el objetivo de que recobren el equilibrio emocional y se les facilite el procedimiento de denuncia, entrevistas y evaluaciones necesarias dentro y fuera del Ministerio

Público para el acceso a la justicia. Además coordina la Red de Derivaciones por medio de la cual realiza referencias a otras instituciones de salud, justicia y sociedad civil para la atención integral de las personas víctimas.

Coordinación Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI, Acuerdo 831-2000), es un mecanismo institucional de coordinación y asesoría e impulso de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Se integra por el sector público y privado. Dentro de sus funciones, asesora, informa y capacita a funcionarias/os públicos, proceso que realiza coordinadamente con las instituciones que forman parte de la misma.

Es responsable del monitoreo de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, dando acompañamiento y asesoría a las organizaciones que los administran. Por otra parte, ha dado acompañamiento en la elaboración de Protocolos de atención y actuación al sector justicia, salud y educación, en el abordaje de la temática de la violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, cuenta con el Plan Nacional de

prevención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres.

Defensoría de la mujer indígena

Atiende a las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual promueve acciones para la defensa y pleno ejercicio de sus derechos. El Acuerdo de creación de DEMI ha sufrido varias reformas contenidas en los Acuerdos Gubernativos 483-2001, 442-2007 y 38-2013

Nuestra creación obedece a un compromiso realizado en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas por el Gobierno de Guatemala, en donde se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Defensoría de la Mujer Indígena cuenta con varias áreas de trabajo conformada por tres unidades: la Unidad Social, la Unidad Psicológica y la Unidad Jurídica, quienes coordinan esfuerzos para brindar atención completa y profesional a las mujeres indígenas. La atención que se brinda a la mujer indígena se realiza en su propio idioma materno.

La creación obedece a un compromiso realizado en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas por el Gobierno de Guatemala, en donde se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Secretaría Presidencial de la mujer

La Secretaría Presidencial de la Mujer es la entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.

Es una institución de asesoría técnica y funciona bajo la conducción inmediata de la Presidencia de la República.

La naturaleza de la institución se orienta a brindar acompañamiento técnico y metodológico a la institucionalidad pública, tanto a instancias centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y gobiernos locales, para la gestión de instrumentos de política pública vinculados con la equidad entre hombres y mujeres, con el desarrollo integral de las mujeres y con el cumplimiento de sus derechos humanos. Por tanto, se constituye como una institución asesora y no como una unidad ejecutora.

La Secretaría Presidencial de la Mujer es el mecanismo al más alto nivel del Organismo Ejecutivo para el avance de las mujeres; es el producto de la demanda del movimiento de mujeres del país, de los compromisos derivados de la firma de los Acuerdos de Paz y de la adopción y ratificación de instrumentos internacionales por el Estado de Guatemala, tal es el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Plataforma de Acción Mundial y la Plataforma de Acción de Beijing.

Institución gubernamental responsable de asesorar y coordinar acciones de política pública para institucionalizar en el Estado, la equidad entre hombres y mujeres.

Institucionalizar la equidad entre hombres y mujeres mediante la asesoría técnica a las instituciones de la administración pública, gobiernos locales y sistema de consejos de desarrollo urbano y rural al 2023, en acciones de política pública,

La Defensoría de la Mujer Indígena, sobre el acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial concluye que la violencia intrafamiliar es una de las problemáticas de mayor impacto y afectación en la vida de las mujeres indígenas en Guatemala.

Constata una vez más que la violencia, particularmente la violencia intrafamiliar y la violencia provocada por el racismo y la discriminación étnica, son las principales violaciones a los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres indígenas, en menoscabo de su dignidad como persona humana, afectando espacios de micro relación social, y consecuentemente espacios macro, como las esferas política, económica, social y cultural de la vida nacional. Esto dado a conocer por el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, Stavenhagen. Febrero (2007, p 89.)

La Defensora de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos expresó que las mujeres son las únicas que llevan el sustento a la familia, y cuando tienen sus propios bienes por herencia o compra, son obligadas a venderlos y el dinero obtenido de esa venta no es para ellas.

Actualmente se observa mayor presencia de mujeres indígenas en actividades agrícolas y continúan teniendo presencia en el servicio doméstico y otros servicios mal remunerados, sin la protección laboral debida.

Es resumen todas estas instituciones deben tener un rol importantísimo para el mejoramiento, y erradicación de la violencia contra la mujer indígena sufre, no solo por las por ellas son la s que deben de asesoran y

más aun las que tienen como fin primordial la investigación e impartición de justicia. Es importante señalar que un cambio profundo depende de las instituciones y del conocimiento que las mujeres deben tener para acudir a validar y denunciar de hechos trasgredidos a su persona.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 14:

...que los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le aseguran el derecho a: gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Las instituciones deberán utilizar los mecanismos y todos los medios para divulgar y difundir los instrumentos de derechos humanos de protección a la mujer y a los pueblos indígenas, de tal manera que sean comprensibles en las comunidades indígenas y que esta difusión contribuya al empoderamiento de las mujeres indígenas.

Capacitar y facilitar los recursos técnicos a los servidores públicos y operadores de justicia en los temas de equidad de género, multiculturalidad y derechos humanos así como el fortalecimiento los sistemas disciplinarios y los controles internos de las instituciones

públicas con el objeto de hacer posible la denuncia y sanción de los servidores públicos que cometan actos de discriminación o que incumplan las obligaciones que con relación a las mujeres indígenas les imponen las leyes y los tratados internacionales sobre la materia.

Ampliar la incorporación del personal indígena en las instancias de justicia, considerando su auto adscripción étnica y dominio del idioma local. Para que ellas puedan desenvolverse adecuadamente en su idioma tradicional, que muy pocas veces entienden el español

Exigir a las instituciones del Estado el resguardo de la documentación de las personas, pues en algunas instituciones se extravían los documentos, lo que también forma parte de la doble victimización que sufren las mujeres indígenas ante estas instancias.

Crear programas de atención psicológica para la atención de mujeres indígenas que sufren cualquier tipo de violencia. Brindar de información personalizada local, regional y nacional sobre los derechos de las mujeres indígenas considerando el contexto de cada región y garantizar la opere con un plan eficaz y eficiente.

Legislación en materia de violencia contra la mujer

El Artículo 4 de la Constitución Política de Guatemala estipula que: “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Así que no te limites a hacer actividades que estén estereotipadas, sal y atrévete a luchar por lo que quieres.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el decreto 22-2008 expresa: “que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas”. No permitamos que nadie atente o perturbe nuestro derecho a la vida.

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en su decreto 27-2003 afirma: “Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral

de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

El Artículo 151 del Código de Trabajo indica: “los patronos tienen prohibido hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y/o con responsabilidades familiares, para los efectos del trabajo. Asimismo, expresa que no pueden exigir a las embarazadas que ejecuten trabajos que requieran esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento. Haz valer este derecho ya que un estado civil no hace más o menos tus capacidades.

La Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas 9-2009 indica: “Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores”.

La Ley contra el femicidio y otros tipos de violencia contra la Mujer en su artículo 7, indica: “Que comete delito de violencia quien en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, psicológica y económica”. Nosotras somos dueñas de nuestro cuerpo y de las acciones, y nadie puede intimidarnos ni extorsionarnos.

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en el artículo 1 dice: “La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es condenable y más si afecta tu desarrollo, tu hogar y a tus hijos.

Conclusiones

La composición de ciudadanos en el municipio de Huehuetenango, está integrada en su mayoría por población indígena, siendo ellos: mam, chuj, popiti, acateco kanjobal, tectiteco y aguacateco dentro de esta población las mujeres son el mayor número de habitantes.

Los delitos de violencia contra la mujer indígena se dan en distintas manifestaciones, pero principalmente en delitos de: violencia física, psicológica y económica, lo que desencadena la falta de acceso a la educación, falta de intérpretes en los juzgados respectivos, racismo, exclusión emigración por falta de empleo en sus comunidades impidiendo a todas luces el desarrollo personal hacia las mujeres víctimas de este flagelo.

Las principales causas de violencia contra la mujer indígena, son los patrones sexistas, que coexiste en la actualidad a causa del desconocimiento del derecho de igualdad existente entre el género femenino y masculino, limitándole al acceso institucional de la justicia.

La legislación para prevenir la violencia contra la mujer indígena es precaria, sin embargo, la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, constituye un avance en el plano normativo, para frenar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en general.

Referencias

Acosta, N. (1998). Maltrato infantil, un reto para el próximo milenio; Editorial Científico Técnico.

Alfonso, C. S.; & Ada, C. (1998). Genero, Salud y cotidianidad. S. E.

Autoliesei, F. (1988). Manual de derecho penal. Parte general; 8ª ed.; Bogotá, Colombia: Editorial. Temis. BAC GALUPO

Avanezov, G. (1983). Normas sociales y modo de vida. Editorial Progreso, Moscú, 1983. Alcoholismo" .Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

Barrios Osorio, O. (2009). Código procesal penal; Decreto número 51-92 y sus reformas. 3ª ed.; Editorial Mayté Guatemala.

BERDUCIDO M., Héctor E. (2005) Derecho penal, parte general. Guatemala: 1ª ed. Editorial digraf. Guatemala.

Cabanellas, Guillermo. (1944). Diccionario de derecho usual. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: ed. Heliasta S. R. L. Argentina.

Carrara, F. (1944). Programa del curso de derecho criminal. Parte general. Volumen I. Editorial de palma. Buenos Aires, Argentina.

- Chiqui, V. (2001). Concepción sobre la mujer. Sección ventana. Periódico Listina, diario.
- Cobo, R. 2008. Nuevas formas de violencia patriarcal. Teoría Feminista. Editorial Minerva Ediciones. Madrid, España.
- De León Velasco, H. A. & de Matta Vela. J. (1996). Curso de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial. (Octava edición; Guatemala: editorial Llerena.
- Fontan Balestra, C. (1998). Derecho Penal. Introducción y Parte General. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina.
- Girón Palles, J. G. (2013). Teoría del delito. Módulo de Formación del Defensor Público. Segunda Edición, Guatemala
- Gonzales, K. (2011). El delito de negación de asistencia y sus consecuencias jurídicos procesales en el imputado. España.
- Idanea, A. (2008). La perdurabilidad de la violencia hacia la mujer en relación de pareja de la comunidad 8 de marzo en el municipio Palma Soriano.
- Palacios Mota, J. A. Apuntes de derecho penal. Segunda parte “el delito”; Guatemala: ed. Serviprensa Centroamericana, 1980. Guatemala.

Naciones Unidas. 2008. Informe de la conferencia mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer.

Sánchez Pérez, R. (1995). Las mujeres y su doble vida. Universidad de tunas.

Salgado, L. A. (2012). La violencia contra la mujer antecedente y aspectos teóricos.

Silverira Martins. A. (2105) El Delito de Tráfico de Personas. Facultad de Derecho, Universidad de Sevilla. España.

Salgado, A. & García, I. (2007). Informe estadístico de la violencia en Guatemala. Ciudad de Guatemala.

Tesis

Chávez Portillo, C. 2007. 2Diagnostico socioeconómico, potencialidades y presupuestos de inversión”. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lepe Escobar, L. Tesis (2006). “Análisis Crítico de los Delitos Contra la Economía Nacional con Énfasis en la Especulación”. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sánchez, R. (1995). Las mujeres y su doble vida. Trabajo de diploma en opción al título de Psicología en opción al título de licenciada en psicología, Universidad de las Tunas. España.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1986). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Decreto 22-2008. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. Código Penal. Publicado en Diario de Centroamérica, No. 4561, del 27 de julio de 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). Decreto 40-94. Ley Orgánica del Ministerio Público. Guatemala. Naciones Unidas, Derechos Humanos. Violencia contra las mujeres de Guatemala.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes OIT (1957). Internacional de la organización de trabajo.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Ley para Prevenir,
Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del
Congreso de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27.2003. Ley
de protección integral de la niñez y adolescencia. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). Decreto (9-2009). La
Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1945). Decreto 330. Código de
Trabajo. Guatemala.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer